

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Establecen la segunda desconcentración de funciones del OEFA a sus Oficinas Desconcentradas, en el marco de las disposiciones previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-OEFA/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2016-OEFA/CD

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTOS: el Informe N° 217-2016-OEFA/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 144-2016-OEFA/DS elaborado por la Dirección de Supervisión, la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas y la Coordinación General de Difusión en Fiscalización Ambiental; y el Informe N° 080-2016-OEFA/OPP elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización

ambiental —a cargo de las diversas entidades públicas del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo. Asimismo, las normas referidas al ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental;

Que, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley N° 29325, el OEFA tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, y puede establecer Oficinas Desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional para el ejercicio de sus funciones;

Que, según los Artículos 41° y 42° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, las Oficinas Desconcentradas del OEFA son unidades básicas de gestión desconcentrada, que realizan las funciones y actividades de dicho organismo dentro de su ámbito geográfico de intervención;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-OEFA/CD, publicada el 24 de setiembre del 2015, se establecieron disposiciones a fin de promover una mayor desconcentración de funciones al interior del OEFA con la finalidad de fortalecer la fiscalización ambiental a cargo de las Oficinas Desconcentradas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de las Reglas para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, señala que las Oficinas Desconcentradas del OEFA asumirán de manera progresiva las funciones relacionadas con la atención de denuncias ambientales detalladas en la citada norma;

Que, las Oficinas Desconcentradas del OEFA han adquirido experiencia en el desarrollo de acciones de supervisión ante la ocurrencia de emergencias ambientales referidas al transporte de hidrocarburos por vía terrestre, así como en el desarrollo de actividades vinculadas a la Red Universitaria de Capacitación y Educación en Fiscalización Ambiental (Rucefa) y el seguimiento de las denuncias ambientales.

Que, a partir de la primera desconcentración de funciones se ha dotado de mayores recursos humanos y logísticos a las Oficinas Desconcentradas a nivel nacional, para el ejercicio de la función de supervisión.

Que, en ese contexto, se sustenta la segunda desconcentración de funciones del OEFA a sus Oficinas Desconcentradas en los términos que se señalan en la presente resolución;

Que, mediante Acuerdo N° 011-2016, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 015-2016 del 03 de mayo del 2016, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar la segunda desconcentración de funciones del OEFA a las Oficinas Desconcentradas; por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Supervisión, la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano y la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, así como en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto y finalidad

1.1. La presente norma tiene por objeto realizar la segunda desconcentración de funciones del Organismo

de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a sus Oficinas Desconcentradas, en el marco de las disposiciones previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-OEFA/CD.

1.2. Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad el fortalecimiento de la fiscalización ambiental a cargo de las Oficinas Desconcentradas del OEFA.

Artículo 2º.- Clasificación de las Oficinas Desconcentradas

Las Oficinas Desconcentradas de Madre de Dios, Pasco, Tacna, Tumbes y Moquegua se incorporan a la categoría de Oficina Desconcentrada de Tipo A.

Artículo 3º.- Supervisión directa de las Unidades Menores de Hidrocarburos

Las Oficinas Desconcentradas de Tipo A y B se encuentran facultadas para realizar las siguientes acciones en el marco de la supervisión directa a las Unidades Menores de Hidrocarburos:

- a) Realizar acciones de supervisión directa.
- b) Elaborar y aprobar los Informes Preliminares de Supervisión Directa.
- c) Elaborar y aprobar los Informes de Supervisión Directa.
- d) Elaborar y aprobar los Informes Técnicos Acusatorios y No Acusatorios.
- e) Emitir el Reporte Público de Acciones de Supervisión Directa, el Reporte Público del Informe de Supervisión Directa y el Reporte Público del Informe de Supervisión Directa para el Administrado Supervisado.

Artículo 4º.- Supervisión directa de las emergencias ambientales suscitadas en el transporte de hidrocarburos por vía terrestre

Las Oficinas Desconcentradas de Tipo A y B se encuentran facultadas para realizar las siguientes acciones frente a la ocurrencia de emergencias ambientales suscitadas en el transporte de hidrocarburos por vía terrestre:

- a) Realizar acciones de supervisión directa.
- b) Elaborar y aprobar los Informes Preliminares de Supervisión Directa.
- c) Elaborar y aprobar los Informes de Supervisión Directa.
- d) Elaborar y aprobar los Informes Técnicos Acusatorios y No Acusatorios.
- e) Emitir el Reporte Público de Acciones de Supervisión Directa, el Reporte Público del Informe de Supervisión Directa y el Reporte Público del Informe de Supervisión Directa para el Administrado Supervisado.

Artículo 5º.- Comunicación a la Dirección de Supervisión

En los supuestos previstos en los Artículos 3º y 4º, las Oficinas Desconcentradas deberán comunicar oportunamente a la Dirección de Supervisión los hallazgos detectados que ameriten el dictado de una medida administrativa, a fin de que dicha Dirección actúe de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6º.- De las denuncias ambientales de competencia de la Entidades de Fiscalización Ambiental

Las Oficinas Desconcentradas de Tipo A y Tipo B, de conformidad con las competencias asignadas mediante el Artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-OEFA/CD, se encuentran facultadas para realizar las siguientes acciones respecto de las denuncias ambientales de competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental:

- a) Derivar la denuncia ambiental a la Entidad de Fiscalización Ambiental competente, de acuerdo al análisis de competencia realizado por la Subdirección de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA.
- b) Realizar el seguimiento de las denuncias ambientales remitidas a las Entidades de Fiscalización Ambiental, en los términos establecidos por el Artículo 25º

de las Reglas para la atención de denuncias ambientales del OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD.

Artículo 7º.- De la Red Universitaria de Capacitación y Educación en Fiscalización Ambiental

7.1 Las Oficinas Desconcentradas de Tipo A y Tipo B se encuentran a cargo de organizar eventos de difusión de temas vinculados a la fiscalización ambiental, en el marco de la implementación de la Red Universitaria de Capacitación y Educación en Fiscalización Ambiental (Rucefa), en su ámbito geográfico de intervención.

7.2. Lo dispuesto en el Numeral 7.1. se desarrolla bajo los lineamientos establecidos por la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del OEFA.

7.3 La Oficinas Desconcentradas de Tipo A y Tipo B se encuentran facultadas para proponer a la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, la suscripción de convenios con instituciones educativas de su ámbito geográfico de intervención.

Artículo 8º.- Asistencia técnica para las Oficinas Desconcentradas

Para asegurar el adecuado ejercicio de las facultades desconcentradas, la Dirección de Supervisión y la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, brindarán asistencia técnica a las Oficinas Desconcentradas, respecto de las nuevas facultades otorgadas.

Artículo 9º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

Primera.- Las facultades de supervisión directa y las referidas a las denuncias ambientales remitidas a las Entidades de Fiscalización Ambiental locales transferidas a las Oficinas Desconcentradas, son aplicables a las nuevas acciones de supervisión y aquellas que se encuentren en trámite.

Segunda.- Las Oficinas Desconcentradas de Madre de Dios, Pasco, Tacna, Tumbes y Moquegua ejercerán la función de supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental como Oficinas Desconcentradas de Tipo A, prevista en el Artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-OEFA/CD; a partir del 1 de enero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI
Presidenta del Consejo Directivo

1375973-1